

REGISTRO

Número: CRDP-4798

La **Secretaría Nacional de Gestión de la Política** certifica que ha registrado a la organización:

Nombre: COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "MIRADOR DE LA ESPERANZA"

RUC: 1792774683001

Institución del Estado: MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Documento: ACUERDO MINISTERIAL N° 028-2017

Domicilio: Calle: La Cocha Lote N° 6
Parroquia: CHILLOGALLO
Cantón: Quito
Provincia: Pichincha

Representante: GUZÑAY QUISHPE MIGUEL ANGEL

Vigente hasta: 03/06/2019

Ámbito de Acción: Fomento a la comunidad y el barrio.

Objetivo principal: Procurar el mejoramiento del hábitat y vivienda en el terreno de propiedad de los miembros del comité.

Estado Jurídico: ACTUALIZADO



Secretaría Nacional
de Gestión de la Política

[Handwritten signature]
Lcdo. Leonardo Ortiz Lara



Fecha: 14 de julio de 2017

Director del Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil -RUOSC-
Teléfono: 593-2-2953089 ext.428
suios@politica.gob.ec

MO

Que, Al amparo de lo establecido en el artículo 18 del Reglamento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda es competente para registrar la Directiva del **COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "MIRADOR DE LA ESPERANZA"**

En uso de sus facultades legales

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el Registro de la Directiva del **COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "MIRADOR DE LA ESPERANZA"** con domicilio en la parroquia Turubamba, cantón Quito provincia de Pichincha por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 18 del Decreto Ejecutivo No. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de fecha 21 de agosto de 2015.

- Art. 2.- Registrar a la directiva electa para el período del 25 de junio de 2017 al 25 de junio de 2019 de acuerdo a lo establecido en los artículos 18 y 25 de su Estatuto Vigente.

DIGNIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA CIUDADANIA
PRESIDENTE	GUZÑAY QUISHPE MIGUEL ANGEL	1717222887
VICEPRESIDENTE	BADILLO QUINLLI JOSE MANUEL	0602977548
SECRETARIA	PACA GUARACA SEGUNDO JUAN	1717083248
TESORERO	GUARANGA TENE JUAN CARLOS	0604757849
VOCAL PRINCIPAL	LEMA QUISHPI ALEJANDRO	1714115167
	CEPEDA QUISHPI OCTAVIO VICENTE	0604051292
	YUQUILEMA AUQUILLA MARIA JUANA	0603711870
VOCAL SUPLENTE	MASALEMA GUARANGA MANUEL	0601129554
	TENE LEMA JOSE	0602704025
	TENE MASALEMA JUAN	0601904501

Art. 3.- El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, bajo cuyo control queda la organización,

Art. 4.- De comprobarse falsedad de la documentación presentada, el registro del presente documento será revocado inmediatamente cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Decreto Ejecutivo N° 739 de 3 de agosto de 2015 RUOS, para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones.

Art.5.- Para la solución de conflictos y controversias internas, los asociados, en primer lugar, buscarán como medio de solución y diálogo, conforme a sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias, podrán optar por el ejercicio de las acciones que la Ley les otorgue ante la justicia ordinaria o a través de los métodos alternativos de solución de conflictos, siempre respetando el debido proceso de conformidad a lo establecido por la Carta Magna.

Art. 6.- Notifíquese con la presente Resolución de Aprobación de Registro de Directiva del **COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "MIRADOR DE LA ESPERANZA"**

Art. 7.- De su ejecución encárguese a la Dirección Provincial del MIDUVI Pichincha.

RESOLUCIÓN Nro.045-D-2017

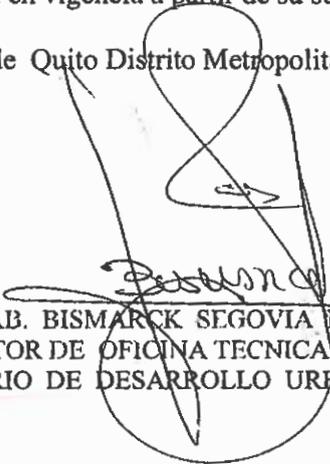
Ab. Bismarck Segovia Mendoza
DIRECTOR DE OFICINA TÉCNICA PICHINCHA MIDUVI
MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "El Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a las personas: (...) numeral 13) El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse, forma libre voluntaria"(...);
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 dispone: "A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde; 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";
- Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 3 de 10 de agosto de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 1 de 11 de agosto de 1992;
- Que, Mediante Decreto Ejecutivo 8 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, nombra como Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda a la Psicóloga Clínica María Alejandra Vicuña Muñoz
- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0027 del 12 de agosto de 2014, el señor Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, delegó a los señores Directores Provinciales para que dentro de su jurisdicción suscriban todos los actos administrativos, actos de simple administración y resoluciones que se deriven de la aplicación del Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013 y Decreto 739, reformado en el cual se expidió el "REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA UNIFICADO DE INFORMACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y CIUDADANAS";
- Que, el **COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "MIRADOR DE LA ESPERANZA"** se encuentra legalmente constituido mediante Resolución Nro. 032-2017 de fecha 05 de junio de 2017 domiciliada en la parroquia Quitumbe, cantón Quito, provincia Pichincha.
- Que, La Unidad de Asesoría Jurídica de GOTP-MIDUVI ha emitido el informe favorable Memorando Nro. MIDUVI-GOTP-AJ-2017-0099-M de fecha 28 de junio de 2017, en el cual se recomienda el registro de la directiva del por haber cumplido con lo señalado en el artículo 18 del Reglamento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales y con las disposiciones jurídicas establecida en su estatuto.
- Que, mediante oficio s/n, el señor Presidente del **COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "MIRADOR DE LA ESPERANZA"** solicitó al señor Director de Oficina Técnica de Pichincha MIDUVI, el otorgamiento del Registro de la Directiva, **según consta en Documento No.: MIDUVI-DADM-USG-2017-3392-E de fecha 26 de junio de 2017**
- Que Del Acta de la Asamblea, de fecha 25 de junio de 2017, se desprende que se realizó la elección de la Directiva, para el período 25 de junio de 2017 al 25 de junio de 2019 de acuerdo a lo establecido en los Arts. 18 y 25 de su Estatuto Vigente.

Art. 8.- La Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese, en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 28 de junio de 2017



AB. BISMARCK SEGOVIA MENDOZA
DIRECTOR DE OFICINA TECNICA DE PICHINCHA
MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

rb



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1792774683001

RAZON SOCIAL: COMITE PRO MEJORAS DEL BARRIO MIRADOR DE LA ESPERANZA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT. 14/07/2017

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

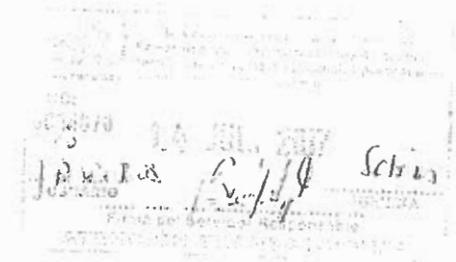
ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES COMUNITARIAS Y VECINALES.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CHILLOGALLO Barrio: MIRADOR DE LA ESPERANZA Calle: LA COCHA
Número: LOTE 6 Referencia: FRENTE A LA IGLESIA LA COCHA Telefono Trabajo: 022583164 Celular: 0996515221 Email:
miangel81guznay@hotmail.com

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: JPBV011208

Lugar de emisión: QUITO/SALINAS Y SANTIAGO Fecha y hora: 14/07/2017 11:14:54



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1792774683001
RAZON SOCIAL: COMITE PRO MEJORAS DEL BARRIO MIRADOR DE LA ESPERANZA
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: GUZÑAY QUISHPE MIGUEL ANGEL
CONTADOR:

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 14/07/2017 **FEC. CONSTITUCION:** 23/05/2017
FEC. INSCRIPCION: 14/07/2017 **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:**

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES COMUNITARIAS Y VECINALES.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CHILLOGALLO Barrio: MIRADOR DE LA ESPERANZA Calle: LA COCHA
Número: LOTE 6 Referencia ubicación: FRENTE A LA IGLESIA LA COCHA Telefono Trabajo: 022583164 Celular:
0996515221 Email: miangel81guznay@hotmail.com

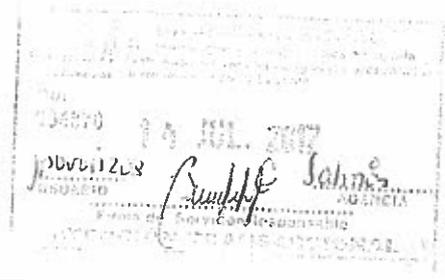
DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 **ABIERTOS:** 1
JURISDICCION: \ ZONA 9\ PICHINCHA **CERRADOS:** 0

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: JPBV011208 Lugar de emisión: QUITO/SALINAS Y SANTIAGO Fecha y hora: 14/07/2017 11:14:54

RESOLUCIÓN Nro. 028-2017

Abg. Bismarck Santiago Segovia Mendoza
DIRECTOR DE OFICINA TÉCNICA DE PICHINCHA
MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "El Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a las personas: (...) numeral 13) El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse, forma libre voluntaria"(...);
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 dispone: "A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde; 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";
- Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 3 de 10 de agosto de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 1 de 11 de agosto de 1992;
- Que, Mediante Decreto Ejecutivo 1293 de 6 de enero de 2017, el señor Presidente de la República, economista Rafael Correa Delgado, nombra como Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda a la Arquitecta Lyne Katiuska Miranda Giler.
- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0027 del 12 de agosto de 2014, el señor Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, delegó a los señores Directores Provinciales para que dentro de su jurisdicción suscriban todos los actos administrativos, actos de simple administración y resoluciones que se deriven de la aplicación del Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013 y Decreto 739, reformado en el cual se expidió el "REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA UNIFICADO DE INFORMACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y CIUDADANAS";
- Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 36 establece: "Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.
- El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias.
- Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución;
- Que, el artículo 567 del Código civil, señala que "(...) Los estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República que se la concederá si lo tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes c

- las buenas costumbres. Que se constituyan al amparo de las normas contenidas en el Título XXX Libro 1, del citado cuerpo legal (...)"
- Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en el artículo 11 establece: "El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución y la Ley: k) Delegar a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 565 del Código Civil";
- Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en el artículo 17, determina que: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales";
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 20 de junio del 2013 y Reformado según Decreto Ejecutivo 739 de fecha 3 de agosto del 2015, publicado en el R.O. de fecha 21 de agosto 2015, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expidió el "REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA UNIFICADO DE INFORMACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y CIUDADANAS", cuyo objetivo es establecer "instancias, mecanismos, instrumentos, requisitos y procedimientos adecuados para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales SUIOS, como garantía e incentivo del derecho de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, a asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria y lícita de la sociedad";
- Que, Artículo 8 .- Deberes de la instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica, del Decreto Ejecutivo No. 739, antes enunciado, dispone: "Las instituciones competentes del Estado para otorgar la personalidad jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento ";
- Que, en el cantón Quito, provincia de Pichincha, 28 de marzo de 2017 , se reúnen los miembros del COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "MIRADOR DE LA ESPERANZA" para la constitución del , elección de la Directiva Provisional, la lectura, debate y aprobación del proyecto de Estatutos en su totalidad.
- Que, mediante oficio s/n, el señor Presidente Provisional del COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "MIRADOR DE LA ESPERANZA" solicitó al señor Director de Oficina Técnica Pichincha MIDUVI, el otorgamiento de la personalidad jurídica y aprobación de los estatutos, según consta Documento No. MIDUVI-DADM-USG-2017-2459-E de fecha 16 de mayo de 2017
- Que, Mediante Memorando Nro. MIDUVI-GOTP-AJ-2017-0075-M ha emitido informe motivado según consta en fecha 23 de mayo de 2017, para proceder con la aprobación del estatuto y el otorgamiento de la Personalidad Jurídica, del COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "MIRADOR DE LA ESPERANZA" con domicilio en la parroquia Turubamba, cantón Quito, provincia Pichincha.

Que, el COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "MIRADOR DE LA ESPERANZA", con domicilio en la parroquia Turubamba, cantón Quito, provincia de Pichincha, ha cumplido los requisitos establecidos en el REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA UNIFICADO DE INFORMACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y CIUDADANAS; requeridos para la aprobación de la codificación de Estatuto

Que, de conformidad al artículo 154 numeral 1) de la Constitución de la República, consagra que las Ministras y Ministros de Estado, a efecto de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo expedirán los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

En uso de sus facultades legales

RESUELVE:

Art. 1.- Conceder Personalidad Jurídica al COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "MIRADOR DE LA ESPERANZA", con domicilio en la parroquia Turubamba, cantón Quito, provincia de Pichincha por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de fecha 21 de agosto de 2015.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas naturales que suscribieron el Acta Constitutiva de la Organización.

1. BADILLO QUINLLI JOSE MANUEL	0602977548
2. CEPEDA QUISHPI OCTAVIO VICENTE	0604051292
3. GUAMAN TOMAREMA GLADYS ROCIO	0606228807
4. GUARANGA TENE JUAN CARLOS	0604757849
5. GUZÑAY QUISHPE MIGUEL ANGEL	1717222887
6. LEMA QUISHPI ALEJANDRO	1714115167
7. LEMA PILAMUNGA LUIS	0602865446
8. MASALEMA GUARANGA MANUEL	0601129554
9. MASALEMA PILAMUNGA JOSE	0603214255
10. MASALEMA TENE EUCEBIA	0603802851
11. PACA GUARACA SEGUNDO JUAN	1717083248
12. PILAMUNGA CAIN CESAR ORLANDO	0605141936
13. PILAMUNGA CAIN NICOLAS	0602940660
14. PILAMUNGA TENE JOSE	0600850465
15. TENE LEMA JOSE	0602704025
16. TENE MASALEMA ANA LUCIA	0605677707
17. TENE TENE JOSE MANUEL	0603544792
18. TENE MASALEMA JUAN	0601904501
19. TENELEMA GUALLI JUAN MANUEL	1706462908
20. TENE YUQUILEMA MANUELA	0603802869
21. TENE PILAMUNGA JOSE MANUEL	1722276167
22. YUQUILEMA AUQUILLA MARIA JUANA	0603711870



Art. 3.- Disponer que el COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "MIRADOR DE LA ESPERANZA", una vez adquirida la personalidad jurídica y dentro de los quince días siguientes, proceda a la elección de la Directiva de la organización y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo, al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, para el registro estadístico respectivo, igual procedimiento observará para los posteriores registros de directiva, con la provisión de que no serán oponibles a terceros las actuaciones de la directiva que no se encontrare registrada.

Art. 4.- El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, bajo cuyo control queda la organización, ejercerá todos los actos de autoridad previstos en el Decreto, la veracidad de los documentos; objetivos y fines específicos del COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "MIRADOR DE LA ESPERANZA" es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios. De comprobarse falsedad de la documentación presentada, el registro del presente documento será revocado inmediatamente. cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Decreto Ejecutivo N° 739 en el cual se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones.

Art. 5.- Queda expresamente prohibido que el COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "MIRADOR DE LA ESPERANZA", pueda realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos específicos.

Art. 6.- La presente Resolución, bajo ningún concepto implica autorización para la realización de actividades con fines de lucro y comerciales.

Art.7.- Para la solución de conflictos y controversias internas, los asociados, en primer lugar, buscarán como medio de solución y diálogo, conforme a sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias, podrán optar por el ejercicio de las acciones que la Ley les otorgue ante la justicia ordinaria o a través de los métodos alternativos de solución de conflictos, siempre respetando el debido proceso de conformidad a lo establecido por la Carta Magna.

Art. 8.- Notifíquese con la COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "MIRADOR DE LA ESPERANZA",

Art. 9.- De su ejecución encárguese a la Dirección Provincial del MIDUVI Pichincha

Art. 10.- La Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción

Comuníquese, en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 23 de mayo de 2017

Abg. Bismarek Santiago Segovia Mendoza
DIRECTOR DE OFICINA TÉCNICA DE PICHINCHA
MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA



RESOLUCIÓN Nro. 028-2017

**Abg. Bismarck Santiago Segovia Mendoza
DIRECTOR DE OFICINA TÉCNICA DE PICHINCHA
MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "El Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a las personas: (...) numeral 13) El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse, forma libre voluntaria"(...);
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 dispone: "A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde; 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";
- Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 3 de 10 de agosto de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 1 de 11 de agosto de 1992;
- Que, Mediante Decreto Ejecutivo 1293 de 6 de enero de 2017, el señor Presidente de la República, economista Rafael Correa Delgado, nombra como Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda a la Arquitecta Lyne Katuska Miranda Giler.
- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0027 del 12 de agosto de 2014, el señor Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, delegó a los señores Directores Provinciales para que dentro de su jurisdicción suscriban todos los actos administrativos, actos de simple administración y resoluciones que se deriven de la aplicación del Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013 y Decreto 739, reformado en el cual se expidió el "REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA UNIFICADO DE INFORMACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y CIUDADANAS";
- Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 36 establece: "Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.
- El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias.
- Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución;
- Que, el artículo 567 del Código civil, señala que "(...) Los estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República que se la concederá si lo tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o

- las buenas costumbres. Que se constituyan al amparo de las normas contenidas en el Título XXX Libro 1, del citado cuerpo legal (...)"
- Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en el artículo 11 establece: "El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución y la Ley: k) Delegar a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 565 del Código Civil";
- Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en el artículo 17, determina que: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales";
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 20 de junio del 2013 y Reformado según Decreto Ejecutivo 739 de fecha 3 de agosto del 2015, publicado en el R.O. de fecha 21 de agosto 2015, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expidió el "REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA UNIFICADO DE INFORMACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y CIUDADANAS", cuyo objetivo es establecer "instancias, mecanismos, instrumentos, requisitos y procedimientos adecuados para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales SUIOS, como garantía e incentivo del derecho de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, a asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria y lícita de la sociedad";
- Que, Artículo 8.- Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica, del Decreto Ejecutivo No. 739, antes enunciado, dispone: "Las instituciones competentes del Estado para otorgar la personalidad jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento";
- Que, en el cantón Quito, provincia de Pichincha, 28 de marzo de 2017, se reúnen los miembros del COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "MIRADOR DE LA ESPERANZA" para la constitución del, elección de la Directiva Provisional, la lectura, debate y aprobación del proyecto de Estatutos en su totalidad.
- Que, mediante oficio s/n, el señor Presidente Provisional del COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "MIRADOR DE LA ESPERANZA" solicitó al señor Director de Oficina Técnica Pichincha MIDUVI, el otorgamiento de la personalidad jurídica y aprobación de los estatutos, según consta Documento No. MIDUVI-DADM-USG-2017-2459-E de fecha 16 de mayo de 2017
- Que, Mediante Memorando Nro. MIDUVI-GOTP-AJ-2017-0075-M ha emitido informe motivado según consta en fecha 23 de mayo de 2017, para proceder con la aprobación del estatuto y el otorgamiento de la Personalidad Jurídica, del COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "MIRADOR DE LA ESPERANZA" con domicilio en la parroquia Turubamba, cantón Quito, provincia Pichincha.



Que, el COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "MIRADOR DE LA ESPERANZA", con domicilio en la parroquia Turubamba, cantón Quito, provincia de Pichincha, ha cumplido los requisitos establecidos en el REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA UNIFICADO DE INFORMACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y CIUDADANAS; requeridos para la aprobación de la codificación de Estatuto

Que, de conformidad al artículo 154 numeral 1) de la Constitución de la República, consagra que las Ministras y Ministros de Estado, a efecto de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo expedirán los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

En uso de sus facultades legales

RESUELVE:

Art. 1.- Conceder Personalidad Jurídica al COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "MIRADOR DE LA ESPERANZA", con domicilio en la parroquia Turubamba, cantón Quito, provincia de Pichincha por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de fecha 21 de agosto de 2015.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas naturales que suscribieron el Acta Constitutiva de la Organización.

1. BADILLO QUINLLI JOSE MANUEL	0602977548
2. CEPEDA QUISHPI OCTAVIO VICENTE	0604051292
3. GUAMAN TOMAREMA GLADYS ROCIO	0606228807
4. GUARANGA TENE JUAN CARLOS	0604757849
5. GUZÑAY QUISHPE MIGUEL ANGEL	1717222887
6. LEMA QUISHPI ALEJANDRO	1714115167
7. LEMA PILAMUNGA LUIS	0602865446
8. MASALEMA GUARANGA MANUEL	0601129554
9. MASALEMA PILAMUNGA JOSE	0603214255
10. MASALEMA TENE EUCEBIA	0603802851
11. PACA GUARACA SEGUNDO JUAN	1717083248
12. PILAMUNGA CAIN CESAR ORLANDO	0605141936
13. PILAMUNGA CAIN NICOLAS	0602940660
14. PILAMUNGA TENE JOSE	0600850465
15. TENE LEMA JOSE	0602704025
16. TENE MASALEMA ANA LUCIA	0605677707
17. TENE TENE JOSE MANUEL	0603544792
18. TENE MASALEMA JUAN	0601904501
19. TENELEMA GUALLI JUAN MANUEL	1706462908
20. TENE YUQUILEMA MANUELA	0603802869
21. TENE PILAMUNGA JOSE MANUEL	1722276167
22. YUQUILEMA AUQUILLA MARIA JUANA	0603711870



Art. 3.- Disponer que el COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "MIRADOR DE LA ESPERANZA", una vez adquirida la personalidad jurídica y dentro de los quince días siguientes, proceda a la elección de la Directiva de la organización y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo, al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, para el registro estadístico respectivo, igual procedimiento observará para los posteriores registros de directiva, con la provisión de que no serán oponibles a terceros las actuaciones de la directiva que no se encontrare registrada.

Art. 4.- El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, bajo cuyo control queda la organización, ejercerá todos los actos de autoridad previstos en el Decreto, la veracidad de los documentos; objetivos y fines específicos del COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "MIRADOR DE LA ESPERANZA" es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios. De comprobarse falsedad de la documentación presentada, el registro del presente documento será revocado inmediatamente. cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Decreto Ejecutivo N° 739 en el cual se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones.

Art. 5.- Queda expresamente prohibido que el COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "MIRADOR DE LA ESPERANZA", pueda realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos específicos.

Art. 6.- La presente Resolución, bajo ningún concepto implica autorización para la realización de actividades con fines de lucro y comerciales.

Art.7.- Para la solución de conflictos y controversias internas, los asociados, en primer lugar, buscarán como medio de solución y diálogo, conforme a sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias, podrán optar por el ejercicio de las acciones que la Ley les otorgue ante la justicia ordinaria o a través de los métodos alternativos de solución de conflictos, siempre respetando el debido proceso de conformidad a lo establecido por la Carta Magna.

Art. 8.- Notifíquese con la COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "MIRADOR DE LA ESPERANZA",

Art. 9.- De su ejecución encárgue a la Dirección Provincial del MIDUVI Pichincha

Art. 10.- La Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción

Comuníquese, en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 23 de mayo de 2017

Abg. Bismarck Santiago Segovia Mendoza
DIRECTOR DE OFICINA TÉCNICA DE PICHINCHA
MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO MIRADOR DE LA ESPERANZA"

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- DENOMINACIÓN.- La organización que se constituye se denomina **COMITÉ PRO- MEJORAS DEL BARRIO MIRADOR DE LA ESPERANZA"** como una organización de derecho privado sin fines de lucro, regulada por el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, con patrimonio propio, administración autónoma y personería jurídica; con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

Art. 2.- El Comité se registrará de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador; las disposiciones del Código Civil, **Decreto Ejecutivo No. 739 de fecha 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570, de 21 de Agosto de 2015;** el presente Estatuto y su Reglamento Interno.

Art. 3.- ÁMBITO DE ACCIÓN.- Es la de agrupar de ser posible a todos los moradores del **COMITÉ PRO- MEJORAS DEL BARRIO MIRADOR DE LA ESPERANZA"**, en busca del buen vivir a través de obras infraestructura para el desarrollo del comité, buscar las buenas relaciones practicando una vecindad de respeto entre los miembros, de respeto a los bienes que posee o llegara a poseer el barrio.

Art. 4.- DOMICILIO.- El Comité tendrá su domicilio en el **BARRIO MIRADOR DE LA ESPERANZA** sector la Cocha que se halla ubicado en la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha.

CAPITULO II

ALCANCE TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 5.- ALCANCE TERRITORIAL.- La provincia de Pichincha y el cantón Quito constituirá el espacio territorial del Comité Pro-mejoras del Barrio **MIRADOR DE LA ESPERANZA**, que se encuentra delimitado: sobre los lotes UNO Y DOS - Al Norte con el Lote signado con el número dos; SUROCCIDENTE.- Con propiedad de la señora Rosa Pérez de Carrión AL SUR.- Con área Comunal AL ESTE.- Con calle A y al OESTE.- Con terrenos de la señora Rosa Pérez de Carrión los linderos del lote del lote DOS son AL NORTE.- Con propiedad del señor Cesar Alberto Simba Taco AL SUR.- Lote de terreno signado con el numero uno AL ESTE.- Con calle A AL OESTE.- Con terreno de la señora Rosa Pérez de Carrión

CAPÍTULO III

OBJETIVOS, FINES Y DEL VOLUNTARIADO

Art. 6.- OBJETIVOS.- El Comité Pro-mejoras tiene como objetivo fundamental, fomentar en sus socios actitudes altruistas y solidarias, procurando que los actos sociales que se impulsen en su seno se viertan en acciones sociales promoviendo voluntariados comunales.

- a) La organización tiene la finalidad social y no de lucro.
- b) Procurar el mejoramiento del Hábitat y Vivienda en el terreno de propiedad de los miembros del Comité;
- c) Intervenir decididamente en los programas y/o proyectos de Vivienda, que el MIDUVI promueve en beneficio de la colectividad;
- d) Promover la ayuda mutua y de solidaridad entre miembros a fin de alcanzar su mejoramiento socio-económico y cultural en su Hábitat;
- e) Fomentar la unión, espíritu de solidaridad y apoyo recíproco entre los socios del Comité Pro-Mejoras del Barrio;
- f) Solicitar a las autoridades competentes, al MIDUVI, la asistencia técnica y capacitación pertinente para la promoción y fortalecimiento del Comité Pro-Mejoras y para el acceso a la información pública;
- g) Cumplir con todo lo que establece el Art. 7 del Reglamento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales y Ciudadanas;
- g) Cumplir específicamente lo manifestado en el Reglamento, los Estatutos vigentes y el Reglamento Interno

Art. 7.- FINES.- Fomentar el espíritu de la unión y amistad entre todos los socios, sus familiares y moradores residentes en la localidad:

- a) Solicitar y coordinar con los Ministerios y Gobiernos Autónomos Descentralizados, la dotación de diferentes servicios entre otros los siguientes: agua potable, alcantarillado, canalización, adoquinado, luz eléctrica, teléfono, Centro de Salud, Unidad de Vigilancia Policial, centros culturales, Guarderías, talleres, agricultura urbana, etc.;
- b) Firmar toda clase de convenios o contratos para la consecución de los fines con toda clase de instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales;
- c) Adquirir, poseer y adjudicar bienes inmuebles a los socios del Comité
- d) Defender con respeto, orden y disciplina las conquistas y obras obtenidas y procurar la provisión de otras ante cualquier organismo público, social o personas naturales;
- e) Propender el mejoramiento económico, social y cultural de los socios y demás moradores del barrio;
- f) Solicitar o participar en toda clase de eventos de capacitación en diferentes ramas del saber humano organizadas por Instituciones Públicas;
- g) Solicitar o participar en toda clase de eventos sociales, culturales, deportivos y de seguridad ciudadana existentes y otorgados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados; Policía Nacional o cualesquier institución pública o privada;
- h) Establecer y fomentar relaciones con entidades similares;
- i) Participar en toda clase de eventos nacionales o internacionales;
- j) Reconocer la igualdad de derechos y obligaciones para todos los socios, sean estos: propietarios de inmuebles o residentes; y
- k) En fin, ejecutar cuanta actividad lícita sea necesaria para el engrandecimiento del barrio y todos sus habitantes.

Art. 8.- VOLUNTARIADO.- Los dirigentes de este comité, realizarán actividades de voluntariado a igual que todos sus miembros del Comité Pro Mejoras.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 9.- Para su funcionamiento el Comité contará con los siguientes organismos:

- a) Asamblea General
- b) Directorio

SECCIÓN PRIMERA

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 10.- La Asamblea General está integrada por todos los socios que consten en el Registro aprobado por el MIDUVI y que estuvieren en pleno goce de sus derechos.

Art. 11- La Asamblea General es la máxima autoridad del Comité, siendo sus decisiones obligatorias e inapelables. Estas decisiones se tomarán con la mayoría de votos, siempre que las mismas no impliquen violación a la Constitución de la República del Ecuador, las disposiciones del Código Civil; **Decreto Ejecutivo No. 739 de fecha 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570, de 21 de Agosto de 2015.** Sus sesiones serán Ordinarias y Extraordinarias.

FORMA Y ÉPOCA DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES

Art. 12.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- Éstas tendrán lugar cada seis meses y su convocatoria se deberá hacer con un término de ocho días de anticipación a la fecha de realización de la misma. Las convocatorias las firmará el Presidente/a y será de responsabilidad del secretario/a, con apoyo de la Comisión de Prensa y Comunicación, hacer conocer a los miembros del Comité y se lo hará mediante publicación escrita, ubicada en un área visible para los miembros del Comité.

Art. 13.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Éstas se llevarán a cabo cuando las circunstancias así lo ameriten. Podrán ser convocadas por el Presidente o por el 50 % **más uno** de los miembros registrados en el MIDUVI. Su convocatoria tendrá lugar por lo menos con 24 horas de anticipación y se lo podrá hacer mediante llamadas telefónicas o publicar en la prensa.

También podrá convocarse a Asamblea Extraordinaria cuando el período de funciones de la Directiva haya fenecido o cuando exista la negativa expresa por el Presidente, solo se tratará asuntos que consten en la convocatoria.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 14.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:



- a) Elegir y remover con causa justa a los miembros del Directorio del Comité;
- b) Llenar vacantes que se produjeren en el Directorio;
- c) Reformar los Estatutos y aprobar el Reglamento Interno;
- d) Aprobar el Plan de Trabajo y Programas de Acción del Comité por cada año de trabajo;
- e) Conocer la marcha administrativa y movimiento económico del Comité y aprobar o rechazar los respectivos informes;
- f) Nombrar una terna de fiscalizadores pertenecientes a la base de la Asamblea General para que fiscalicen y analicen las actividades y movimientos económicos anuales del Directorio del Comité;
- g) Resolver sobre las controversias que se dieran entre los miembros del Directorio, como también de sus socios;
- h) Aprobar el financiamiento de los gastos que demanden las actividades del Comité;
- i) Aprobar la contratación de profesionales o personal especializado o necesario para resolver asuntos diversos que requiera el Comité;
- j) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- k) Aprobar o rechazar el informe de la Comisión Fiscalizadora en forma anual o cuando la Asamblea así lo requiera;
- l) Aprobar el otorgamiento de premios y menciones de honor para los socios que se distinguen por su iniciativa y apoyo en las actividades del Comité;
- m) Aprobar las capacitaciones que debe recibir los miembros del Directorio si éstos los solicitan, tiempos, condiciones y utilidades de la capacitación.

Art. 15.- Se dejará constancia en el libro de actas de las deliberaciones y resoluciones de la Asamblea. Las actas serán firmadas por el Presidente/a y el Secretario/a.

QUORUM PARA LA INSTALACIÓN DE ASAMBLEAS GENERALES Y EL QUORUM DECISORIO

Art. 16.- El Quórum de las Asambleas se constituirá con la mitad más uno de los socios en pleno goce de sus derechos.

Si no hubiere quórum hasta una hora después de la fijada, la Asamblea se constituirá con el número de socios presentes, lo cual se hará constar en la convocatoria y se sentará la razón por secretaria de esta novedad.

Art. 17.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos y tendrán carácter de obligatorio para todos los socios, copropietarios y, arrendatarios, usuarios y en general para todas las personas que ejerzan derechos de uso sobre las casas o locales comerciales, en caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL DIRECTORIO

Art. 18.- El Directorio del Comité está integrado por las siguientes dignidades:

- Presidente/a
- Vicepresidente/a
- Tesorero/a
- Secretario/a
- Vocales Principales
- Vocales Suplentes

Art. 19.- Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias

14.1 Las Sesiones Ordinarias tendrán lugar por lo menos una vez al mes.

14.2 Las Sesiones Extraordinarias cuando sean necesarias, a criterio del Presidente/a o por petición de uno de los miembros del Directorio.

Art. 20.- Las resoluciones y acuerdos del Directorio serán tomadas rigiéndose a la Constitución de la República del Ecuador; las disposiciones del Código Civil; Decreto Ejecutivo No. 739 de fecha 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570, de 21 de Agosto de 2015; a los Estatutos, al Reglamento Interno.

Art. 21.- Para determinar el quórum del Directorio, será en los mismos términos que se ha dado para la Asamblea General

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO

Art. 22.- Son Atribuciones del Directorio:

- a) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso de nuevos socios;
- b) Conocer de las denuncias y reclamos de los socios;
- c) Imponer las sanciones a los socios permitidas en el Estatuto y Reglamento Interno;



- d) Presentar informes que la Asamblea juzgue necesarios a sus socios;
- e) Presentar a la Asamblea el balance anual de cuentas;
- f) Presentar para la aprobación de la Asamblea General, el Plan de Trabajo anual y respectivo Presupuesto de gastos;
- g) Autorizar los gastos que no requieran de aprobación de la Asamblea General;
- h) Designar las Comisiones Especiales que sean necesarias para la buena marcha del Comité; y
- i) Las demás atribuciones que no sean de competencia de la Asamblea General.

Art. 23.- Son obligaciones del Directorio:

- a) Velar por la buena marcha del Comité;
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y Reglamento Interno;
- c) Elaborar el presupuesto anual del Comité y someterlo a consideración de la Asamblea;
- d) Administrar los bienes comunales del Comité con la mayor responsabilidad y eficiencia del caso, arbitrar oportunamente las medidas necesarias para la buena conservación de ellos;
- e) Presentar informes y balances económicos, documentadamente a fin de justificar los movimientos en el ejercicio de las funciones con el mayor detalle posible;
- f) Proporcionar a la Comisión fiscalizadora todos los libros contables, sistemas electrónicos, documentos, facturas, etc.... que se hallen en poder del Directorio y Tesorería específicamente en forma anual o cuando el Asamblea General así lo determine;
- g) Conferir certificado de obligaciones, los peticionarios deberán estar al día en todas sus cuotas ordinarias, extraordinarias; y
- h) Cumplir todas las obligaciones y ejercer todos los demás derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador; las disposiciones del Código Civil; Decreto Ejecutivo No. 739 de fecha 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570, de 21 de Agosto de 2015; en los Estatutos y en el Reglamento Interno.

FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN EN FUNCIONES DEL DIRECTORIO

Art. 24.- Los miembros del Directorio serán elegidos por la Asamblea General de socios en forma nominal y directa.

Art. 25.- La directiva durarán DOS años en sus funciones y podrán ser reelegidos por un período más, todo el directorio o en forma parcial.

Art. 26.- Las elecciones de dignatarios del Comité se llevarán a cabo en la fecha señalada conforme los Estatutos.

Art. 27.- Para elegir los vocales principales y suplentes serán elegidos a través de la Asamblea General.

Art. 28.- El sistema de votación se establecerá dentro del primer punto del Orden del Día de la Asamblea General, en la que se llevará a cabo la elección y de conformidad con el Estatuto.

Art. 29.- La posesión de los dignatarios elegidos, tendrá lugar luego de concluido el acto de elecciones o con posterioridad, para el caso se realizará un programa especial.

Art. 30.- En la misma Asamblea General Ordinaria, el Presidente y Tesorero salientes presentarán el informe de actividades y el informe económico, respectivamente.

DEL PRESIDENTE:

Art. 31.- Para ser Presidente/a se requiere:

- a) Ser socio activo del Comité y registrado en el MIDUVI;
- b) Tener su residencia en el barrio;
- c) Estar al día en todas sus obligaciones económicas e institucionales ante el Comité;
- d) Haber demostrado liderazgo, entusiasmo, altruismo y espíritu de colaboración en las diferentes actividades del Comité;
- e) Ser elegido en votación universal y democráticamente por la mayoría de los miembros del de conformidad al presente Estatuto y Reglamento interno.

Art. 32.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar legal y jurídicamente al Comité;
- b) Actuar como el legítimo contradictor en el cobro de obligaciones adeudadas a los miembros de la asamblea morosos ante los jueces competentes de ser el caso, previa aprobación del Directorio y Asamblea General;
- c) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y del Directorio;
- d) Presidir todos los actos oficiales del Comité;
- e) Cumplir y hacer cumplir a todos los miembros del Comité, las disposiciones emanadas de la Asamblea General y del Directorio;
- f) Presentar a la Asamblea General el informe anual de sus actividades y de todo el Directorio;
- g) Firmar la correspondencia del Comité y los documentos oficiales, siempre que no se opongan a las funciones de los otros directivos;
- h) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de sesiones de su administración; y,

- i) Los demás derechos y obligaciones que le confiere la Ley, el RUOS, estos Estatutos y su Reglamento Interno.

Art. 33.- SOLIDARIDAD FUNCIONAL.- El Presidente, deberá abrir conjuntamente con el Tesorero(a) las cuentas bancarias necesarias para las gestiones del Comité. Firmar, girar, endosar y cancelar cheques y obligaciones. Estableciéndose que el Presidente y el Tesorero(a) sean responsables solidarios de los valores monetarios del Comité. Igualmente, también hay solidaridad entre el Presidente y el Secretario, respecto de los bienes que administra éste último.

DEL VICEPRESIDENTE:

Art. 34.- Para ser Vicepresidente/a deberá reunir siguientes requisitos:

- f) Ser socio activo del Comité y registrado en el MIDUVI;
- g) Tener su residencia en el barrio;
- h) Estar al día en todas sus obligaciones económicas e institucionales ante el Comité;
- i) Haber demostrado liderazgo, entusiasmo, altruismo y espíritu de colaboración en las diferentes actividades del Comité;
- j) Ser elegido en votación universal y democráticamente por la mayoría de los miembros del de conformidad al presente Estatuto y Reglamento interno.

Art. 35.- El Vicepresidente subrogará al Presidente/a temporal o definitivamente con todos los derechos y obligaciones facultativas concedidas a éste en el Art. 33 del Estatuto vigente del Comité;

El Vicepresidente no podrá excusarse de asumir la Presidencia en las circunstancias anteriormente determinadas, salvo causas expresamente justificadas.

DEL SECRETARIO/A

Art. 36.- Para ser secretario/a se requiere:

- k) Ser socio activo del Comité y registrado en el MIDUVI;
- l) Tener su residencia en el barrio;
- m) Estar al día en todas sus obligaciones económicas e institucionales ante el Comité;
- n) Haber demostrado liderazgo, entusiasmo, altruismo y espíritu de colaboración en las diferentes actividades del Comité;
- o) Ser elegido en votación universal y democráticamente por la mayoría de los miembros del de conformidad al presente Estatuto y Reglamento interno.

Art. 37.- Al secretario le corresponde:

- a) Manejar con prolijidad la correspondencia oficial del Comité;
- b) Reducir a escrito todo lo expuesto en las asambleas del Comité;
- c) Llevar un libro de actas de todas las Asambleas ordinarias, extraordinarias e internas del Directorio del Comité, en forma impecable y con estricta responsabilidad;
- d) Firmar con el Presidente, las actas de asambleas ordinarias, extraordinarias e internas del Directorio, así como los certificados que sean requeridos por la Asamblea;
- e) Organizar y mantener ordenadamente el Archivo del Comité;
- f) Todo lo que por su condición le sea confiado por el Directorio y la Asamblea;
- g) Certificar compulsas y conferir copias certificadas de archivos a su cargo;
- h) Certificar con su firma y sello, los documentos emitidos por el Comité; y,
- i) Al término de su gestión entregar a su reemplazante inventariado todo lo referente a su actividad, en especial libros y archivos.

DEL TESORERO/A

Art. 38.- Para ser Tesorero/a se requiere:

- p) Ser socio activo del Comité y registrado en el MIDUVI;
 - q) Tener su residencia en el barrio;
 - r) Estar al día en todas sus obligaciones económicas e institucionales ante el Comité;
 - s) Haber demostrado liderazgo, entusiasmo, altruismo y espíritu de colaboración en las diferentes actividades del Comité;
 - t) Ser elegido en votación universal y democráticamente por la mayoría de los miembros del de conformidad al presente Estatuto y Reglamento interno
- a) Tener elemental conocimiento del manejo económico de la entidad.

Art. 39 - El Tesorero será Civil y Penalmente responsable del manejo de fondos del Comité.

Art. 40.- Son obligaciones del Tesorero:

- a) Recaudar los fondos fijados como aportaciones, dando cuenta al Directorio oportunamente sobre novedades, caso contrario se hará acreedor a la sanción correspondiente;
- b) Recaudar dentro de los diez primeros días de cada mes las cuotas ordinarias de los miembros o socios del comité;
- c) Recaudar las cuotas u obligaciones extraordinarias fijadas por la Asamblea;
- d) Recibir aquellos valores pendientes de cobro, de instituciones particulares o de terceros;
- e) Emitir un recibo por cada recaudación de obligaciones, cuotas o aportaciones, ordinarias o extraordinarias aprobadas por la Asamblea General;
- f) Ingresar inmediatamente los valores recaudados o recibidos en la Cuenta Corriente a nombre del Comité Pro Mejoras del Barrio **Mirador de la Nueva Esperanza**;
- g) Firmar los cheques, junto con el Presidente;
- h) Pagar las obligaciones del Comité Pro Mejoras;
- i) Llevar la contabilidad de la administración del Comité;
- j) Intervenir y dirigir personalmente el manejo de las Finanzas del Comité;
- k) Presentar a la Asamblea informes económicos semestrales, cuentas por cobrar y resumen de actividades desarrolladas; y,
- l) Proporcionar en forma anual o cuando así lo determine la Asamblea General o el Directorio, los libros contables, archivos electrónicos y magnéticos que posea el Tesorero a fin de realizar las respectivas fiscalizaciones a la comisión designada para el efecto.

Art. 41.- Para el caso de establecerse faltantes en el haber del Comité, el Tesorero contará con el plazo de cuarenta y ocho horas para que lo cubra. Caso contrario, el Presidente habrá de plantear la acción penal correspondiente. De no cumplir el Presidente con la denuncia, será solidariamente penalizado con el Tesorero.

Art. 42.- A falta del Tesorero/a el Directorio designará una persona que reúna los mismos requisitos para que le subrogue.

VOCALES PRINCIPALES

Art. 43.- VOCALES PRINCIPALES.- Los vocales principales serán elegidos en Asamblea General, tendrán la responsabilidad de REPRESENTACION de los demás miembros del Comité. Serán Co-responsables de las decisiones que conjuntamente con todos los miembros del Directorio se tomen para la buena marcha del organismo. Tendrán la obligación de asistir a las sesiones de Directorio que mensualmente deberán realizarse. Su participación, iniciativa y apoyo servirán como respaldo al Directorio y al Comité.

VOCALES SUPLENTE

Art. 44.- VOCALES SUPLENTE.- Estos miembros elegidos en Asamblea General, tendrán la misma responsabilidad de los Vocales Principales. Ante la ausencia de éstos, están en la obligación de reemplazarlos de acuerdo al orden en que fueron elegidos, es decir, el vocal suplente 1 reemplazará al Vocal Principal 1. Estos miembros deberán acatar lo estipulado en la Ley y los Estatutos, bajo pena de sanción.

CAPÍTULO V

DE LOS MIEMBROS

MECANISMO DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE MIEMBROS Y DEL DEBIDO PROCESO

SECCIÓN PRIMERA DE LA INCLUSIÓN

Art. 45.-SON MIEMBROS DEL COMITÉ.- Todos los moradores del barrio, quienes hayan firmado el Acta Constitutiva y los que posteriormente solicitaren su ingreso por escrito, cumplan con todos los requisitos establecidos y fueren aceptados por el Directorio y la Asamblea General.

Art. 46.- El Comité estará integrado por socios fundadores, adherentes y honoríficos.

Art. 47.- Miembros fundadores son aquellos que se han incorporado al Comité inicialmente y mediante suscripción del Acta Constitutiva del Comité.

Art. 48.- Miembros honoríficos son aquellas personas que a juicio de los miembros del Comité hayan prestado o presten valiosos servicios en beneficio de la comunidad.

Art. 49.- Serán miembros activos del Comité, las personas que expresen su voluntad de pertenecer al Comité, y cumplan con los siguientes requisitos básicos:

- a) Ser mayor de 18 años;
- b) Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- c) **Ser propietario o poseedores de un inmueble situado en el barrio;**
- d) **No pertenecer a otro Comité Pro mejoras, ni estar registrado como socio o directivo activos de las instituciones antes Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES hoy Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda MIDUVI**
- e) Solicitar por escrito el ingreso al Comité.

Art. 50.- NO PODRÁN SER MIEMBROS DEL COMITÉ. – Aquellas personas que registren antecedentes negativos como son:

- a) Las personas que hubieren defraudado fondos en cualquier institución pública o privada; y
- b) Quienes hubiesen sido excluidos de cualquier otro Comité u organismo idéntico por falta de probidad y honestidad.
- c) Las que se hallen en suspensión de derechos de ciudadanía.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA EXCLUSIÓN

Art. 51.- La calidad de socio se pierde por las siguientes causales:

- a) Por renuncia voluntaria formalmente aceptada por el Directorio y la Asamblea General.
- b) Por dejar de residir en el barrio;
- c) Por ser sancionado con la expulsión; y,
- d) Los que se hallen en suspensión de derechos de ciudadanía.
- e) Por fallecimiento

Art. 52.- El Presidente del Comité, solicitará al Ministerio el registro tanto del ingreso como de la salida de los miembros, por cualquiera de las causas, dentro del plazo de treinta días de adoptada la resolución por parte del órgano competente.

SECCIÓN TERCERA DEL DEBIDO PROCESO

Art. 53.- Para que los socios del Comité sean sancionados conforme a las sanciones que se establecen en esta sección, se debe cumplir con el debido proceso, garantizando en todo momento el derecho a la defensa:

Art. 54.- Los socios están sujetos a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación, que puede ser verbal o escrita;
- b) Con multa;
- c) Expulsión del Comité.

Art. 55.- Serán sancionados con amonestación verbal o escrita:

- a) Aquellos socios que sin fundamento alguno critiquen las actuaciones del Directorio fuera del seno del Comité,
- b) Los socios que no observaren normas de comportamiento adecuadas y respetuosas en las asambleas y actos del Comité,
- c) Los socios que no cumplan con las Comisiones y el mandato de ellas establecido, sin causa justificada;
- d) Quienes no cumplan con sus obligaciones económicas hasta por tres ocasiones; y,
- e) Los socios que a criterio del Directorio o de la Asamblea se hagan acreedores a esta sanción, por cualquier causa o motivo no contemplado en estos Estatutos.

Art. 56- Serán sancionados con multa:

7
46
cuarenta y seis

- a) Los que siendo sancionados por las causales precedentes, reincidieren en dichas faltas por más de una ocasión.

Art. 57- Serán sancionados con Expulsión del Comité:

- a) Los socios a los que se les haya comprobado acciones disociadoras o desleales que lesionen los intereses del Comité;
- b) Quienes hagan uso del nombre del Comité en forma indebida o arbitraria para beneficiarse económicamente o provecho personal o de cualquier otra naturaleza;
- c) Los que cometan fraude con los fondos del Comité;
- d) Los que siendo sancionados por las causales precedentes, reincidieren en dichas faltas;
- e) Los que atenten contra los bienes o propiedades del compañero o del Comité;
- f) Los que incumplan en el pago de sus obligaciones por MAS DE SEIS ocasiones y que a pesar del requerimiento del Tesorero(a) por 3 veces y por escrito, demuestre total desinterés para con el Comité; y,
- g) Los que atentaran contra el honor o la vida de los miembros del Comité comprobado legal y jurídicamente.

Art. 58.- Las sanciones de amonestaciones y multas serán impuestas por el Directorio, de conformidad a lo establecido en el presente Estatuto así como lo dispuesto en el Reglamento Interno.

Art. 59.- Para decidir sobre las sanciones de expulsión de socios, se lo hará en Asamblea General para lo cual deberá constar en el Orden del Día de Convocatoria.

Art. 60.- El socio que sea sancionado con expulsión, podrá ejercer su defensa por su propio derecho y de considerar no poder defenderse por sí mismo, podrá nominar a un defensor que lo represente.

Art. 61.- Para decidir y registrar sobre la expulsión deberá observarse las normas de Debido Proceso establecido en la Constitución de la República del Ecuador y en el Art. 20 del Decreto Ejecutivo No. 739 de fecha 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570, de 21 de Agosto de 2015.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Art. 62.- Son derechos de los Socios:

- a) Gozar de los beneficios que el Comité otorga a sus socios;
- b) Participar de todos los beneficios generados de las actividades del Comité, sean de carácter social, cultural, deportivo y otros;
- c) Usar y gozar de los bienes comunales en la forma establecida por el Estatuto, su Reglamento Interno;
- d) Ser respetado y no sufrir injerencias en todos los ámbitos de la vida personal por parte de los socios del Comité;
- e) Elegir y ser elegido para el desempeño de alguna dignidad o del encargo en comisiones;
- f) Presentar al Presidente y al Directorio del Comité, sugerencias o proyectos que se consideren de interés para el conjunto;
- g) Los socios que se encuentren al día en sus pagos de cuotas ordinarias como extraordinarios, tendrán voz y voto en las Asambleas Generales. De no estar al día en sus obligaciones se tendrá como plazo perentorio el término de 90 días para igualar sus obligaciones tendrá derecho de voz y voto y pasado el plazo únicamente tendrá voz;
- h) Proponer y garantizar para la aceptación de socios adherentes y de honor en el Comité;
- i) Solicitar al Directorio del Comité y obtener información sobre la marcha de los planes y programas del Comité;
- j) Solicitar convocatoria a Asamblea General Extraordinaria conforme lo dispone la Ley y estos Estatutos; y,
- k) Los demás determinados en los estos Estatutos y el Reglamento Interno.

Art 63.- Son obligaciones de los socios o miembros:

- a) Asistir a las Asambleas Generales;
- b) Abonar puntual y oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General haya aprobado;
- c) Velar solidariamente por la seguridad de sus casas y locales;
- d) Custodiar y proteger los bienes del Comité;
- e) Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias emanadas de los Estatutos; así como también, cumplir con las resoluciones o disposiciones de la Asamblea General, las ordenanzas Municipales y las estipuladas en el Reglamento Interno;
- f) Desempeñar fielmente y a cabalidad las comisiones que se les encomendaren o acepten voluntariamente el encargo, salvo que ha criterio de la Asamblea General o del Directorio fuere justificable la excusa;
- g) Procurar la paz y armonía entre los miembros guardándose respeto y consideración mutua;
- h) Colocar la basura en su lugar, con el debido cuidado y en los días que sean designados para aquello; y,
- i) Respetar, y hacer respetar las disposiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador; Código Civil; Decreto Ejecutivo No. 739 de fecha 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570, de 21 de Agosto de 2015;

Art. 64.- Todo socio gozará de los derechos consignados en este Estatuto, a menos que hubiere sido sancionado legalmente con suspensión (y mientras dure la suspensión) o destitución.

RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONTROVERSIAS

Art. 65.- SOLUCIÓN INTERNA DE CONTROVERSIAS Y PACTO DE MEDIACIÓN Y DE ARBITRAJE.- Para solucionar los posibles conflictos que se suscitaren, el Comité Pro Mejoras, establece como medio de solución obligatorio:

Centro de Mediación y/o Arbitraje de libre elección de las partes.

Art. 66.- El Directorio será el responsable de encontrar soluciones legales y equilibradas, a las controversias que surjan entre la dirigencia y los socios o de los socios entre sí, y en caso de que fuese imposible hallar una solución, el Presidente/a presentará las controversias a la Asamblea General en la siguiente y próxima sesión que la podrá solucionar.

Art. 67.- Los conflictos internos de la organización serán resueltos internamente por la Asamblea General y conforme a este Estatuto, y, en caso de persistir y de existir la voluntad de las partes, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, y en última instancia a la Justicia Ordinaria.

CAPÍTULO VI

DEBERES Y OBLIGACIONES DE ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN Y DE CONTROL INTERNO.

Art. 68.- La Comisión Fiscalizadora será nombrada en Asamblea General y tendrá un periodo de funciones igual del Directorio. Se nombrará una terna de miembros del Comité para formar la Comisión de Fiscalización, quienes actuarán por una sola vez a fin de revisar la documentación, cuentas e informes de tesorería, o de quienes manejen o administren recursos y fondos del Comité sobre su manejo e inversión, pudiendo contratarse de ser necesario un profesional en Contabilidad y auditoría, o en su defecto solicitando la colaboración de algún miembro del Comité conocedor de la materia.

Art. 69.- A la Comisión Fiscalizadora le corresponde:

- a) Cuidar que la Contabilidad se lleve regularmente y se aplique las normas generalmente aceptadas;
- b) Revisar minuciosamente todos y cada uno de los documentos que sustenten para la presentación de informes económicos;
- c) Garantizar la rendición anual de cuentas de los miembros del Directorio, velar por la alternabilidad de sus dirigentes y garantizar la democracia interna;
- d) Validar u objetar facturas, recibos, notas de venta o cualesquier documento que consten como descarga de ingresos y egresos de fondos administrados por la Tesorería, comisión o coordinación;
- e) Presentar un informe detallado de la fiscalización efectuada así como las novedades halladas en los informes fiscalizados, y,
- f) Certificar los informes, balances o detalles económicos de los fondos fiscalizados del Comité.

CAPÍTULO VII

PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 70.- Constituyen Patrimonio y Bienes del Comité, los siguientes:

- a) Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos por el Comité de manera lícita:
- b) Los valores correspondientes a cuotas o aportes de sus miembros;
- c) Las cuotas o aportaciones ordinarias y extraordinarias legalmente aprobadas;
- d) Los muebles o inmuebles que donaren al Comité así como las que se construyeran en beneficio de la comunidad;
- e) Los legados y donaciones que se hicieren a su favor, aceptadas con beneficio de inventario;
- f) Los fondos que provengan de colectas, promociones, actividades de beneficencia u otras actividades lícitas que se realicen, y,
- g) Las asignaciones que recibiere del Estado u otros organismos de derecho público o privado, sean nacionales o extranjeros, para el cumplimiento de sus fines

Art. 71.- El año económico del Comité, iniciará el 1ro. de enero y se cerrará el 31 de diciembre de cada año y los balances serán presentados dentro de los 3 primeros meses posteriores al cierre. Previamente dentro de los 15 días antes de su presentación, estos documentos, estarán a la disposición de los socios de la Asamblea.

Art. 72.- Los recursos del Comité Pro-mejoras serán manejados con el mayor celo y pulcritud. Anualmente se hará una fiscalización sobre su manejo e inversión de los fondos del Comité.

Art. 73.- Será responsabilidad del Directorio, administrar los bienes comunales del Comité con la mayor responsabilidad y eficiencia del caso, arbitrar oportunamente las medidas necesarias para la buena conservación de ellos.

Art. 74.- Los bienes del Comité Pro-mejoras no pertenecen en todo ni en parte a ninguna de las personas naturales que lo integran.

Art. 75.- Las aportaciones realizadas a favor del Comité Pro-mejoras, por cualquier persona natural o jurídica, no darán ningún derecho a quien lo otorgue sobre el patrimonio del mismo ni modificará su objeto.

Art. 76.- FUENTES DE INGRESOS.- Para el cumplimiento de sus objetivos y fines específicos, el Comité contará con el aporte de sus miembros y los recursos que llegare a obtener lícitamente, pudiendo realizar toda clase de actividades, actos, convenios y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas; y mantener relaciones de cooperación con otras organizaciones que tengan finalidades de similar naturaleza.

CAPITULO VIII

REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 77.- El presente Estatuto puede ser reformado luego que haya transcurrido dos años desde su constitución jurídica, en tres Asambleas Generales, convocado exclusivamente para tratar solo de este tema.

CAPITULO IX

CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL COMITÉ

Art. 78.- DURACIÓN Y EXTINCIÓN.- La duración del Comité, no obstante de ser indefinida podrá disolverse y liquidarse por :

- a) Disolución voluntaria a través de la Asamblea General con el voto de por lo menos las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes.
- b) Por las causas enumeradas en el Art. 22 del Decreto Ejecutivo No. 739 de fecha 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570, de 21 de Agosto de 2015:
 1. Falsedad o adulteración de la documentación e información proporcionada;
 2. Desviarse de los fines y objetivos para los cuales fue constituida;
 3. Contravenir reiteradamente disposiciones emanadas por las autoridades competentes para otorgamiento de personalidad jurídica o por los entes de control y regulación;
 4. Disminuir el número de miembros a menos del mínimo establecido en este Reglamento;
 5. Finalización del plazo establecido en su estatuto;
 6. Dedicarse a actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, de injerencia en políticas públicas que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado o, que afecten a la paz pública;
 7. Incumplir las obligaciones previstas en la Constitución, la Ley y este Reglamento, o por incurrir en las prohibiciones aquí establecidas; y,
 8. Demás causales establecidas en los estatutos.
- c) Por disolución controvertida establecida en el Art. 24 del Decreto Ejecutivo No. 739 de fecha 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570, de 21 de Agosto de 2015.

Art. 79.- DESTINO DE LOS BIENES SOCIALES EN CASO DE EXTINCIÓN - En caso de extinción del Comité, la última Asamblea General, dejará en expresa constancia que los bienes del Comité serán donados a otra entidad sin fines de lucro.

Previo a la disolución, se nombrará una Comisión Liquidadora de bienes muebles e inmuebles, la misma que se encargará de liquidar los pasivos y activos de esta organización social y cuyo informe será notificado al MIDUVI, para su disolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Organización puede desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar el espacio público, lucrativas en General, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

SEGUNDA.- En caso de fallecimiento de un socio o de un familiar cercano (cónyuge, hijos) el Directorio declarará tres días de duelo, dictará y publicará un Acuerdo de Condolencia y entregará una ayuda económica que fijará la Asamblea y se entregará una ofrenda floral a nombre del Comité

TERCERA.- El lema de la organización será “ UNIDOS POR UN MISMO IDEAL ”

CUARTA.- La Organización como tal no podrá intervenir en asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso ni directa ni indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo, ni dentro de su entorno territorial ni fuera de él.

QUINTA.- El Comité Pro-mejoras se sujetará a la legislación nacional vigente, de modo particular cumplirá con las obligaciones contempladas en la legislación tributaria, y se someterá a la supervisión de los respectivos Organismos de Control del Estado.

SEXTA.- El Comité Pro-mejoras del Barrio **MIRADOR DE LA NUEVA ESPERANZA**, se compromete a reconocer y mantener la directiva electa para el periodo de dos años, misma que será elegida en asamblea general, conforme a los lineamientos de este Estatuto.

SEPTIMA.- A más de lo establecido en este Estatuto, el Comité Pro-mejoras del barrio **MIRADOR DE LA ESPERANZA**, estará a lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto Ejecutivo No. 739 de fecha 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570, de 21 de Agosto de 2015.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de aprobación por parte del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI).

SEGUNDA.- De acuerdo a lo establecido en el Art. 18 del Decreto Ejecutivo No. 739 de fecha 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570, de 21 de Agosto de 2015: “Una vez que las organizaciones sociales obtengan la aprobación de la personalidad jurídica, elegirán su directiva y la remitirán a la entidad pública competente, mediante oficio dirigido a la autoridad correspondiente dentro de un plazo máximo de treinta días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica”.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

Certifico que el presente Estatuto, fue conocido, discutido y aprobado en sesión de Asamblea General, llevada a cabo los días **MIÉRCOLES 29, JUEVES 30 Y VIERNES 31 DE MARZO DEL 2017**, conforme consta del Acta respectiva.


Sr. PACA GUARACA SEGUNDO JUAN
SECRETARIO.